



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 463 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 15 NOV 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

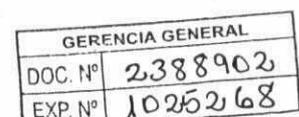
El Informe Técnico N° 109-2017-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, de fecha 14 de Noviembre de 2017.

Identificación del servidor (investigado)

NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCION	DNI
Benjamin Marcos Nieto Rosselló	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.	22/04/2008	20/10/2008	Jr. Loreto N° 363 Pj. 6to. O 603	06775017
Carlos Eduardo Cabrera Navarro	Director Regional de Salud - Junin	11/02/2008	22/06/2008	Pje. Cueto Fernandini N° 194, Urb. Siglo XX	20067781
Carlos Rufino Alcocer Veliz	Director Regional de la Dirección Regional de Producción - Junin	22/02/2007	31/12/2009	Av. Ramón Castilla cuarta cuadra s/n, Concepción	20403661
Freddy Pablo Sachahuamán Palacios	Director Regional de Transportes y Comunicaciones -Junin	01/10/2007	02/09/2010	Jr. Arequipa N° 1385- Huancayo	19964818
Fredy Rubén Chicmana Vilcapoma	Director Regional de la Oficina de Asesora Jurídica.	04/10/2008	31/10/2009	Jr. Loreto N° 363- Huancayo.	19887908
Héctor Alejandro Quinto Rojas.	Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica.	11/01/2007	03/10/2009	Av. San Carlos N° 842- Huancayo.	20021702
José Ítalo Fernández Meciosup	Gerente General Regional.	01/08/2008	21/10/2008	Jr. Loreto N° 363- Huancayo.	09397947
José Luis Lipa Matos	Oficina de Administración Financiera	27/06/2007	31/03/2008	Av. Huancavelica N° 608-Huancayo	20023486
Luis Antonio Salazar Fano	Oficina Regional de Administración y Finanzas.	19/04/2008	07/08/2008	Jr. Cuzco N° 1146, Huancayo.	19814239
Mario Raúl Melgar Hinojosa	Director Regional de Agricultura- Junin	26/07/2002	16/08/2005	Av. Circunvalación N° 1025	20091572
Max Antonio Camarena Huayanay	Sub Gerente de Inversión y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación.	30/04/2004	30/09/2009	Av. 13 de Noviembre N° 1355-El Tambo	20016739
Oscar Alfredo Colmenares Zapata	Gerente Regional de Infraestructura.	22/02/2007	30/04/2009	Jr. Loreto N° 363- Huancayo	10613241
Rosa Luz campos Ponce	Oficina Regional de Administración y Finanzas.	30/01/2007	15/03/2007	Av. Coronel Parra N° 859	20007537
Ruperto Camilo De La Peña Vega	Director Regional de Agricultura - Junin	11/11/2005	12/11/2007	San José N° 475- Huancayo	31187081
Serapio Wilfredo Cavero Altamirano	Director Regional de Agricultura - Junin	13/11/2007	31/08/2009	Jr. Junin N° 375	08726922
Vicente Gonzales Carrasco	Director Regional de Administración y Finanzas	15/03/2008	18/04/2008	J. Loreto N° 363- Huancayo.	06246512
Walter Ángulo Mera	Director Regional de Dirección Regional de Educación - Junin	26/03/2007	16/08/ 2008	Calle La Breña N° E-301	23831765
William Teddy Bejarano Rivera	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.	20/08/2007	31/03/2008	Mz. I Lt. 13. Urb. Huaytapallana los olivos. Lima	08673733

CONSIDERANDO:

PARTE DESCRIPTIVA:





Que, la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de ciertas facultades de parte de la administración pública, como el ejercicio de su facultad punitiva que tiene efectos respecto de los particulares.

Los administrados (investigados) inmersos en un Procedimiento Administrativo Disciplinario pueden hacer uso de ella como medios técnicos de defensa, en la medida que la administración no los mantenga de manera indefinida en una situación de determinación en cuanto a la calificación de sus conductas cuestionadas, por ende vulneratoria del derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable.

DE LOS HECHOS:

Según se tiene del Informe de Auditoría N° 004-2011-2-5341, del Órgano de Control Institucional, en cuanto al "Auditoría a los Estados Financieros y Presupuestarios a Nivel Pliego del Gobierno Regional Junín Periodo 2007", los cargos imputados se sustentan en los siguientes.

(...) III. CONCLUSIONES (...)

Como resultado de la auditoría practicada a los Estados Financieros, Pliego Gobierno Regional Junín, al 31 de diciembre de 2007, se formulan las siguientes conclusiones:

- 1. Existen obras culminadas con liquidación técnica y financiera, que se mantienen en el rubro "Construcciones en Curso" del Balance General al 31.Dic.2007 de la Sede Central del Gobierno Regional Junín, afectando el proceso de depreciación contable, asimismo, a pesar del tiempo transcurrido, el Sub Director de la Oficina de Administración Financiera no efectuó el retiro de obras concluidas valorizadas en S/. 15'401,170.23 del rubro "Construcciones en Curso" al 31.Dic.2007 y los funcionarios designados no cumplieron con efectuar las transferencias de obras concluidas a los sectores para su administración, mantenimiento y conservación, acciones que incumplen el Numeral 13 de la Directiva N° 02-2006-EF/93.01 "Directiva para el Cierre Contable y Presentación de la Información para la Cuenta General de la República", aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-206-EF/93.01; Dinámica de la cuenta contable 33 del Plan contable Gubernamental, aprobada por el consejo Normativo de Contabilidad mediante Resolución N° 010-97-EF/93.01; el artículo 1° de las Normas para la ejecución de obras por la modalidad de Administración Directa, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 195-88-CG del 18.Jul.1988. (Observación N°01).*
- 2. El rubro Terrenos del balance general de la Dirección Regional de Producción Junín, está disminuido en S/. 1'132,382.44; asimismo, el rubro Edificios y Otras Construcciones están incrementadas en S/. 1'137,505.02 y S/. 504,302.62 respectivamente, de la misma manera, la sub cuenta Edificaciones está incrementada en S/ 885,849.26 por el componente denominado "Áreas Verdes" y el incremento del cálculo de la depreciación en S/. 58,861.07 al haberse continuado depreciando bienes que han cubierto su vida útil, los mismos que no están debidamente soportados por procedimientos de toma de inventario físico, al no haberse constituido la Comisión de Inventario al 31.Dic.2007; incumpliendo los numerales 40 y 42 de la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público NIC-SP N° 17 Inmuebles, Maquinaria y Equipo, aprobado con Resolución CNC N° 029-02-EF/93.01; el Artículo III.A.01 del Capítulo A "Alcances y Fines", Título III Valuación de Predios Rústicos y Otros Bienes Agropecuarios del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú aprobado con Resolución Ministerial N° 469-99-MTC/15.04; el numeral 5. Contenido: 5.1. Criterios de Valuación, 5.2. Método y Porcentaje de Depreciación: Método y 5.4 Otras consideraciones del Instructivo N° 2 "Criterio de valuación de los bienes del activo fijo, método y porcentajes de depreciación y amortización de los bienes del activo fijo e infraestructura pública", aprobada mediante*





R.C. N° 067-97-EF/93 01, modificado mediante R.C. N° 143-2001-EF/93 01 y R.C. N° 184-2005-EF/93 01, el artículo 11° de la Ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad de 12 Abr. 2006 y los numerales 4.3 y 13 de la Directiva N° 006-2007-EF/93 01 "Cierre contable y presentación de información para la elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada mediante Resolución Directoral N° 017-2007-EF/93 01

(Observación N° 02)

3. La sub cuenta "Edificios" del balance general de la Dirección Regional de Agricultura Junín, fue disminuido en S/. 948.890.84 respecto al saldo inicial, sin ningún sustento técnico; asimismo, se presentan limitaciones en la información de la cuenta de bienes muebles e inmuebles valorizada en S/. 8'276,904.47, al igual que la cuenta Depreciación, Agotamiento y Amortización Acumulada por S/. 5'043,928.93 no cuentan con el detalle de la composición de sus saldos, los mismos que no se encuentran debidamente soportados por un proceso de toma de inventario físico, al no haber constituido la Comisión de Inventario al 31 Dic 2007, reportando información a la Superintendencia de Bienes Nacionales del Área de Control Patrimonial de forma incompleta y carente de veracidad; incumpliendo, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados - PCGA: Valuación al Costo, Objetividad y Exposición; los numerales 14 y 23 de la NIC-SP 17 Inmuebles, Maquinaria y equipo; el Comunicado N° 001-2CU6-EF/93.01 de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública; los numerales 4.3 y 11 de la Resolución Directoral N° 017-2007-EF/93.01, que aprueba la Directiva N° 006-2007-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República"; el Principio Regulatorio en su artículo III - Oportunidad y el literal c) del artículo 11° de la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad Ley N° 28708; las Normas Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 801-81- EFC/76; los artículos 4°, 5°, 6° y 22° de la Resolución N° 039-98/SBN "Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado"; los literales a, b y c del artículo 1° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado mediante Decreto Supremo N° 154-2001-EF, el artículo 4° del Decreto de Urgencia 071-2001 "Declaran de interés nacional el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad de las entidades públicas" y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF "Dictan Medidas Reglamentarias para que cualquier Entidad Pública pueda realizar Acciones de Saneamiento, Técnico, Legal y Contable de Inmuebles de Propiedad Estatal".

(Observación N° 03)

4. Los Directores Ejecutivos de la Dirección Regional de Agricultura Junín, efectuaron convenios de afectación en uso de 12 camionetas, marca Toyota, modelo Stout Pick Up 4x2 cabina simple por un plazo mayor a los dispuesto en la normativa vigente sin haber generado un nuevo acto resolutorio que amplié el plazo de la sesión en uso, generando que los bienes cedidos en uso al Ministerio de Defensa - Ejército Peruano 31ª División de Infantería, no se recuperen en el tiempo oportuno al cumplimiento de los convenios, siendo por el contrario decepcionados en la Dirección Regional de Agricultura Junín en estado inoperativo y en plazos extemporáneos a los establecidos; incumpliendo los artículos 181°, 182° y 185° del Decreto Supremo N° 154-2001-EF que aprueba el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, el artículo 42° de la Resolución N° 039-98/SBN que aprueba el Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado y las cláusulas Tercera y Cuarta del Convenio de Afectación en Uso de Bienes Muebles (Vehículos) entre la Dirección Regional Agraria Junín y el Ministerio de Defensa - Ejército Peruano 31ª División de Infantería.

(Observación N° 04)

5. La sub cuenta Maquinaria y Equipo y Otras Unidades para la Producción del balance general de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, se encuentra disminuida en S/. 4'537,084.61 al igual que el rubro Unidades de Transporte en S/. 875.795.94, Muebles y Enseres en S/. 187.625.83 y Terrenos en S/. 106.169.91.





asimismo, el rubro de terrenos no incluye 04 inmuebles por falta de valorización, ni fueron saneados técnico, legal y contablemente, de la misma manera, la cuenta Depreciación Acumulada Bienes Muebles presenta una disminución de S/. 116,585.27; los cuales no se encuentran debidamente soportados por un proceso de toma de inventario físico, al no haberse constituido la Comisión de Inventario al 31.Dic.2Q07; aspecto que incumplieron los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados - PCGA Valuación al Costo, Objetividad y Exposición aprobados por la VII Conferencia Interamericana de Contabilidad y la VII Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas en Mar del Plata; los numerales 14 y 23 de la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público NIC-SP 17 Inmuebles, Maquinaria y Equipo; aprobado mediante Resolución de Consejo Normativo de Contabilidad N° 029-02- EF/93.01; el artículo 1° de la Resolución de Consejo Normativo de Contabilidad N.: 031-2004-EF/93.01; el Comunicado N° 001-2006-EF/93.01 de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública dispuesto mediante Resolución de Consejo Normativo de Contabilidad N° 031-2004-EF/93.01, los numerales 5.1, 5.2, 5.4 y 6.1 del Instructivo N° 2 "Criterio de valuación de los bienes del activo fijo, método y porcentajes de depreciación y amortización de los bienes del activo fijo e infraestructura pública", modificado con R.C N° 143-2001-EF/93.01 y R.C. N° 184-2005-EF/93.01; el literal c) Del artículo 11° de la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad Ley N° 28708; los numerales 4. Á y 13 de la Directiva N° 006-2007-EF/93.0 "Cierre contable y presentación de información para la elaboración de la Cuenta General de la República" aprobada mediante Resolución Directoral N° 017-2007-EF/93.01; los literales a., b. y c. en su III Acciones a Desarrollar de las Normas Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76; los artículos 22° y 31° de la Resolución N° 039-98/SBN "Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado y el artículo 62° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867.

(Observación N° 05)

6. En la Dirección Regional de Educación Junín, no se registraron como activos fijos 1,200 terrenos de las edificaciones de las Bugles y de la Sede Regional, los que no están contabilizados como activos fijos a falta de su saneamiento técnico legal y contable o determinación de su valor histórico; asimismo, bienes muebles e inmuebles valorizados en S/. 10'833,710.53, la cuenta Infraestructura Pública valorizada en S/. 6'514,982.09 y la Depreciación, Agotamiento y Amortización Acumulada ascendente a S/. 9'143,100.04, carecen del detalle de la composición de sus saldos, ni están soportados por procedimientos de toma de inventario físico, al no haber constituido la Comisión de Inventario al cierre del ejercicio 2007; incumpliendo con ello, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados - PCGA Objetividad y Exposición, aprobados por la VII Conferencia Interamericana de Contabilidad y la VII Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas en Mar del Plata; el literal c) del Artículo 11° Atribuciones de las Oficinas de Contabilidad de la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad Ley N° 28708; los numerales 4.3 y 13. De la Directiva N° 006-2007-EF/93.01 "Cierre contable y presentación de información para la elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada mediante Resolución Directoral N° 017-2007-EF/93.01; los numerales 1, 2, y 3 en su III Acciones a Desarrollar de las Normas Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76; los artículos 9°, 22° y 31° de la Resolución N° 039-98/SBN "Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado"; los literales a), b) y c) del artículo 1° y el literal a) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 154-2001-EF "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal"; el artículo 10° del Decreto Supremo N° 107-2003-EF que modifica el reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal; el artículo 4° del Decreto de Urgencia 071-2001 "Declaran de Interés nacional el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad de las entidades públicas"; el artículo 1° del Decreto Supremo N° 130-2001- EF "Dictan Medidas Reglamentarias para que cualquier Entidad Pública pueda realizar Acciones de Saneamiento, Técnico, Legal y Contable de Inmuebles de Propiedad Estatal" y los literales a), b) y c) del artículo 62° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867.





(Observación N° 06)

(...)

- 10 Que, el rubro bienes muebles del balance general del Hospital "El Carmen" de Huancayo, se encuentra disminuido en S/. 1'335,321.56, al estar contabilizado en Cuentas de Orden, existen provisiones de depreciación negativas por S/ 411,520.44 y la disminución de S/ 195,708.03 por la utilización de tasas de depreciación inferiores; también bienes muebles valorizados por S/ 3'983,392.94, no cuentan con el detalle de la composición de sus saldos y no están soportados por toma de inventarios al cierre del 2007; incumpliendo los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados: Valuación al Costo, Objetividad y Exposición, aprobados por la VII Conferencia Interamericana de Contabilidad y la VII Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas en Mar del Plata; el Comunicado N° 001-2006-EF/93.01 de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública dispuesto mediante RCN de Contabilidad N° 031-2004-EF/93.01; los numerales 5.2, 5.3, 5.4, 6.1 y 6.2 del Instructivo N° 2, Criterio de valuación de los bienes del activo fijo, método y porcentajes de depreciación y amortización de los bienes del activo fijo e infraestructura pública, aprobada mediante R.C. N° 067-97-EF/93.01 y modificado mediante R.C. N° 143-2001-EF/93.01 y R.C. N° 184-2005-EF/93.01; los artículos 22° y 31° de la Resolución N° 039-98/SBN "Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado"; el literal c) del artículo 11° de la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad Ley N° 28708; los numerales 4.3 y 13 de la Directiva N° 006-2007-EF/93.01 "Cierre contable y presentación de información para la elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada mediante Resolución Directoral N° 017-2007-EF/93.01.

(Observación N° 10).

(...)

- 16 Que los Directores Regionales, Ejecutivos y Jefes de la Oficina General de Administración de las Unidades Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional Junín, no cumplieron con presentar en su integridad los inventarios mobiliarios institucionales a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, encontrándose en condición de omisas, situación que es reincidente para los periodos 2008 y 2009; incumpliendo el artículo 121° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; los artículos 116° y 117° del Decreto Supremo N° 154-2001-EF del 17.Jul.2001, que aprueba el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal; los artículos 21°, 28°, 29° y 30° del Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado, aprobado mediante Resolución N° 038-98/SBN.

(Observación N°16).

IV.- Recomendaciones (...)

Al Presidente del Gobierno Regional Junín, que disponga:

En uso de las atribuciones que le confirme la Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y en mérito a las responsabilidades advertidas por el incumplimiento de funciones, encargue a las comisiones permanentes y Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central y demás Unidades Ejecutoras, el inicio de los respectivos procesos administrativos, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores comprendidos en los hechos observados y se determine las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado mediante decreto Supremo N° 005-90-PCM

Norma jurídica presuntamente vulnerada.-

Que, conforme se desprende de los hechos imputados; estos estarían tipificados como faltas de carácter administrativo; que no es más **"Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores"**; en el presente caso, se habría vulnerado lo





establece Artículo 28° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento;** **d) La negligencia en el desempeño de las funciones;** y **l) Las demás que señale la ley.**

Norma que resulta concordante con lo previsto en los incisos a) y b) del artículo 21 de éste mismo Decreto Legislativo, que prescribe: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* b) *Salvaguardar los intereses del Estado...*

En ese mismo sentido; con lo establecido en el Artículo 150 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que señala: *“Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Artículo. 28, y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente”.*

ANÁLISIS COMPULSIVA DE LA PRESCRIPCIÓN:

Sobre la Naturaleza jurídica de los plazos de prescripción

Que, el Tribunal Constitucional ha afirmado que *“la figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario”.* De ésta manera, puede inferirse que la prescripción en el ámbito del Derecho Administrativo, al igual en el Derecho Penal; constituye un límite a la potestad punitiva del Estado, el cual garantiza que los administrados sean investigados o procesados por la Administración Pública dentro de un plazo razonable, de lo contrario quedará extinta la posibilidad de accionar dicha potestad.

Que, según la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”;* regula los plazos de prescripción de la Ley del Servicio Civil, viendo según el tiempo de suscitados los hechos, éste medio técnico de defensa tendría naturaleza jurídica sustantiva o procedimental, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

<u>Naturaleza jurídica de los plazos de prescripción</u>		
Para hechos ocurridos antes del 14 de setiembre del 2014	Para hechos ocurridos desde el 14 de setiembre de 2014 hasta el 24 de marzo de 2015	Para hechos ocurridos desde el 25 de marzo de 2015
Sustantiva	Sustantiva	Procedimental
<u>Marco Normativo que regula los plazos de prescripción aplicables</u>		
Aquél vigente al momento de la comisión de la infracción	Ley del Servicio Civil	Ley del Servicio Civil

Ahora bien; la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la **Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC**, de fecha 31 de Agosto de 2016; tomando en cuenta la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, antes aludida; establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento; la misma que debe





entenderse como regla jurídica que decide establecer como regla general parámetros normativos para la resolución de futuros procesos. Llegándose a las siguientes conclusiones:

"(...) II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS 1. La prescripción: naturaleza jurídica () 21. Así, de los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerado como una regla sustantiva. (...) ACORDÓ (...) 2. PRECISAR que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Siendo así; de acuerdo a lo establecido en el numeral 21 de la Resolución antes aludida, el Tribunal ha determinado que la prescripción tiene naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley debe ser considerada como una regla sustantiva y no procedimental como se encuentra establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

En consecuencia, el plazo de prescripción para el ejercicio de la potestad sancionadora en el marco de la Ley del Servicio Civil tiene naturaleza sustantiva al igual que las faltas tipificadas y las sanciones, por lo tanto, no es aplicable como regla procedimental y en esa medida, el plazo de tres años (de haber cometido la falta) contenidos en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, sólo será aplicable a los hechos cometidos a partir del 14 de setiembre de 2014. En esa línea, los hechos cometidos durante el ejercicio de función pública realizados hasta el 13 de setiembre del 2014 por servidores civiles se sujetan a las reglas sustantivas de su régimen

En el presente caso, conforme se tiene de los documentos adjuntos a la presente se suscitaron antes de la fecha antes indica; consecuentemente le correspondería la sanción, conforme a los parámetros y sanciones establecidos en los **artículos 21° y 28° del D. Leg. N° 276**; y, estando a lo indicado en el artículo 173° del DS N° 005-90-PCM, sólo procede el plazo prescriptorio para el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, es decir, un (1) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. Como se puede advertir, en éste Decreto Legislativo no estaba estipulado el computo de la prescripción larga que es de tres años de haber cometido la falta; siendo así, se debe tener en cuenta para el caso sub materia, la consulta a SERVIR - Autoridad Nacional del Servicio Civil, quien a través del Informe Técnico N° 258-2017-SERVIR/GPGSC; en su análisis, señala, precisando: "() **Plazo de prescripción más favorable en el procedimiento administrativo disciplinario: () 2.16 (...) en aplicación a la LPAG, el artículo 230° desarrolla en el inciso 5 el principio de irretroactividad. Estableciendo que las disposiciones sancionadoras vigentes son aplicables en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Además, las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición. 2.17 En consecuencia, en aplicación a la excepción contenida en el principio de irretroactividad, las entidades, en su potestad sancionadora, deberán aplicar el plazo de prescripción vigente al momento de la comisión de la infracción (sea de los Decretos legislativos Nos 276 y 728, y CEFP) o caso contrario aplicar la norma posterior si es más favorable para el infractor, como la prescripción señalada en el artículo 94° de la LSC**". Que, estando a lo antes aludido, en virtud del artículo 5° de la LPAG, en el presente caso, se debe aplicar la norma sobre plazo de prescripción al ser más favorable a los





infractores, según lo dispuesto en el artículo 94° de la LSC; que textualmente señala: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...)" (Lo Subrayado y resaltado es nuestro).

De la aplicación del plazo de prescripción y su cómputo.

Que, en aplicación de los plazos regulados en la normatividad antes aludida corresponde verificar si la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, en contra de los administrados: **Benjamín Marcos Nieto Rosselló, Carlos Eduardo Cabrera Navarro, Carlos Rufino Alcocer Veliz, Freddy Pablo Sachahuamán Palacios, Fredy Rubén Chicmana Vilcapoma, Héctor Alejandro Quinto Rojas, José Ítalo Fernández Meciosup, José Luis Lipa Matos, Luis Antonio Salazar Fano, Mario Raúl Melgar Hinostroza, Max Antonio Camarena Huayanay, Oscar Alfredo Colmenares Zapata, Rosa Luz campos Ponce, Ruperto Camilo De La Peña Vega, Serapio Wilfredo Cavero Altamirano, Vicente Gonzales Carrasco, Walter Ángulo Mera, William Teddy Bejarano Rivera**, servidores del Gobierno Regional Junín, han Prescrito; en ese sentido, visto el Informe del Órgano Regional Institucional antes aludido, según los cargos imputados en contra de cada uno de estos administrados, consiste, en que:

Observación N°01

OBRAS EJECUTADAS Y CULMINADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL POR SI. 10'681,560.59 CON RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA VIENEN SIENDO PRESENTADOS COMO "CONSTRUCCIONES EN CURSO" NO SIENDO TRANSFERIDAS A LA FECHA A LOS SECTORES CORRESPONDIENTES PARA SU ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

De la revisión selectiva a las resoluciones emitidas por la Gerencia General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional Junín durante el ejercicio 2007, se advirtió que mediante Resolución Gerencial General Regional, se aprobaron cuarenta y dos (42) liquidaciones técnicas y financieras de obras culminadas valorizadas en SI. 10'681,560.59; sin embargo, de la revisión efectuada al detalle de la composición del saldo de la cuentas 333 Construcciones en Curso del Balance General al 31.Dic.2007, se determinó que las referidas obras aún se mantienen en construcciones en curso, afectando el proceso de depreciación contable, pese a que las referidas Resoluciones de aprobación en su artículo segundo establecen: "ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas para que por intermedio de la Oficina de Administración Financiera regularice la Sub Cuenta 333 Construcciones en Curso. (...) ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas (Coordinación de Contabilidad), y a los demás órganos del Gobierno Regional Junín".

- **Rosa Luz Campos Ronce**, Jefe de Oficina Regional de Administración y Finanzas de la Sede Central del Gobierno Regional Junín del 30.Ene.2007 al 15.Mar.2007, mediante Informe N° 09-2010-RCP del 11.Oct.2010, presentó sus comentarios y/o aclaraciones manifestando que: "la Construcción Colegio Agroindustrial Villa María - San Martín de Pangoa. (...) corresponde a la Resolución Gerencial General Regional N° 016-2007-GRJ/GGR; de fecha 15.01.2007 y que fue recepcionada en la Gerencia Regional de Administración el 17.01.07 (se adjunta Resolución Gerencial General Regional N° 016-2007-GRJ/GGR; de fecha 15.01.2007 autenticada), la misma que NO CORRESPONDE AL PERIODO QUE ESTUVE DESIGNADA en el cargo de Director General Regional de Administración del Gobierno Regional Junín, por el cual no me competía acción alguna", manifiesta también que "la Rehabilitación de la Carretera Huarí Huayhuay, (...) corresponde a la Resolución General Regional N° 019-2007-GRJ/GGR; de fecha 15.01.2007 y que fue recepcionada en la Gerencia Regional de Administración el 17.01.07 (se adjunta Resolución Gerencial General N° 016-2007-GRJ/GGF, de fecha 15.01.2007 autenticada), la misma que NO CORRESPONDE AL PERIODO QUE ESTUVE DESIGNADA en el cargo de Director Regional de Administración del Gobierno Regional Junín, por el cual no me competía acción alguna".

Los comentarios expuestos por la funcionaria corroboran con la observación al manifestar que recibió copias de las resoluciones en su despacho en el mes de enero, situación que evidencia haber tomado conocimiento de las liquidaciones técnicas y financieras de las obras: *Construcción Colegio Agroindustrial Villa María - San Martín de Pangoa y Rehabilitación de la Carretera Huarí Huayhuay*; toda





vez que según reporte del área de Escalafón y según consta en la Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2007-GR-JUNIN/PR de 15.Mar.2007, sus funciones como Jefe de Oficina Regional de Administración y Finanzas culminaron el 15.Mar.2007, por lo que durante el periodo de su gestión, debió disponer al Sub Director de Administración Financiera el registro contable correspondiente del retiro del rubro "construcciones en curso" a cuentas del activo fijo hasta la transferencia a su sector para su administración, mantenimiento y conservación; por lo que, no se le excluye de la observación.

- **José Luis Lipa Matos**, Sub Director de Administración Financiera de la Sede Central del Gobierno Regional Junin del 27.Jun.2007 al 31.Mar.2008, mediante Carta N° 002-2010- JLLM del 19.Oct.2010, presentó sus comentarios y/o aclaraciones manifestando que: "(...) el suscrito nunca fue notificado, de las Resoluciones mencionadas por la Comisión de Auditoría, toda vez que, para que un acto administrativo sea válido debe ser plenamente notificado, tal como lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 16° Eficacia del acto administrativo, numeral 16.1", que "(...) como producto de las indagaciones realizadas a las mencionadas resoluciones, se logró determinar que estas fueron notificadas recién en el ejercicio 2008, tal como le demuestra el Reporte N° 1337-2008-GRI/SGSLO del 26 de Mayo 2008 y el Reporte N° 4168-2008-GRI/SGSLO del 31 de Diciembre del 2008, periodos en que el suscrito ya no ejercía el cargo de Sub Director de Administración Financiera", adjunta copia escaneada de los referidos informes; que "Los mencionados Reportes (1337 y 4168-2008-GRI/SGSLO), contienen las Resoluciones de Liquidaciones Técnicas Financieras delalladas por la Comisión de Auditoría, estas fueron derivadas a Sub Dirección de Administración Financiera - C.P.C. Edy Martínez Valenzuela, quien mediante proveído lo remite a la Coordinación de Contabilidad para su conocimiento y atención, (...) las referidas resoluciones fueron contabilizadas en el Ejercicio 2008 per la CPC. Lourdes Pinas Chiriyari, mediante Nolas de Contabilidad N° 130, 220 y 270", adjunta copias de las notas de contabilidad. Manifiesta también que "(...) nunca fue notificado, ni de las Actas de Transferencias de las cuarenta y dos (42) Obras liquidadas, que debieron realizar la Comisión encargada para tal fin, ni de las veinte (20) obras que totalizan el importe de S/ 4719,609.64, reportadas per la Sra. María Vega Mayorca en su condición de Coordinadora de Liquidación de Obras al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. William Teddy Bejarano Rivera, mediante Reporte N° 21-2007-GRI/SGSLO/MVM del 16.Oct.2007 y Reporte N° 22-2007- GRI/SGSLO/MVM".

Los comentarios expuestos por el funcionario no desvirtúan su participación en el hecho observado, por cuanto al haber desempeñado las funciones de Sub Director de Administración Financiera de la Sede Central del Gobierno Regional Junin y responsable de los sistemas administrativos, debió ejercer monitoreo y supervisión a las actividades realizadas por el personal que se encarga del proceso contable y debió de advertir que no se efectuaron disminuciones de la cuenta de Construcciones en Curso por las obras que tenían liquidación técnica y financiera, situación de debió de advertir en cumplimiento a sus funciones de control concurrente, por lo que, no se le excluye de la observación.



- **Vicente Gonzales Carrasco**, Secretario de la Comisión de Transferencia de obras liquidadas y Director Regional de Administración y Finanzas de la Sede Central del Gobierno Regional Junin, de 15.Mar.2007 al 18.Abr.2008, funcionario que a pesar de haber sido notificado y luego citados mediante publicación en el Diario Primicia de la localidad del 16.Oct.2010, no recabó los hallazgos de auditoría emergentes de la acción de control, por lo que, no se tienen sus comentarios y/o aclaraciones; sin embargo, como resultado de la ejecución de la acción de control, la Comisión de Auditoría ha identificado que el referido funcionario, integrante del órgano colegiado, no ha efectuado la transferencia de obras concluidas a los diferentes sectores para su administración, mantenimiento y conservación, asimismo, en su condición de Director Regional de Administración y Finanzas de la Sede Central no ejerció monitoreo y supervisión a la información financiera que incluía obras culminadas que tenían liquidación técnica y financiera; por lo que, no se le excluye de la observación.
- **William Teddy Bejarano Rivera**, Miembro de la Comisión de Transferencia de obras liquidadas y Sub Gerente de Supervisión y liquidación de Obras de la Sede Central del Gobierno Regional Junin, de 20.Ago.2007 al 31.Mar.2008, funcionario que a pesar de haber sido notificado y luego citado mediante publicación en el Diario Primicia de la localidad del 16.Oct.2010, no recabó los hallazgos de auditoría emergentes de la acción de control, por lo que, no se tienen sus comentarios y/o aclaraciones; sin embargo, como resultado de la ejecución de la acción de control, la Comisión de Auditoría ha identificado que el referido funcionario, integrante del órgano colegiado, no ha efectuado la transferencia de obras concluidas a los diferentes sectores para su administración, mantenimiento y conservación, por lo que, no se le excluye de la observación.
- **Héctor Alejandro Quinto Rojas**, Asesor de la Comisión de Transferencia de obras liquidadas y Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sede Central del Gobierno Regional Junin del 11.Ene.2007 al 03.Oct.2009, mediante Carta S/N del 15.Oct.2010, presentó sus comentarios y/o aclaraciones manifestando que: "(...) se ha designado diversas Comisiones de Transferencia de Obras Liquidadas para los diferentes sectores, (...) no hubo estabilidad en los funcionarios que conformaban dichas comisión, toda vez que al ser removidos del cargo, las comisiones quedaban incompletas o



desarticuladas (...)” corresponde la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, efectuar la Liquidación de Obras, la misma que se corrobora con el Reporte N° 21-2007-GRI/SGSLO/MVM del 16 de octubre de 2007 y Reporte N° 22-2007- GRI/SGSLO/MVM del 23 de octubre de 2007, en la que expresamente señala, “para que su despacho realice las coordinaciones con el Comité de Transferencia del Gobierno Regional Junín”, hecho que ha incumplido, toda vez que no existe documento alguno que haya transferido o dado cuenta de los expedientes al Comité de Transferencias, presumiblemente porque también se haya desintegrado por la remoción de sus miembros”, que “(...) en mi calidad de asesor de la Comisión, no tenía facultades resolutorias, como para impulsar las acciones de transferencia, máxime, cuando la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, no ha transferido expedientes ni ha coordinado como el Comité de Transferencias (...)”.

Los comentarios expuestos por el funcionario, no desvirtúan su participación en el hecho observado, por cuanto habiendo sido designado hasta en dos ocasiones como Asesor de la Comisión de Transferencia, con atribuciones en su actuación como órgano colegiado, debió de solicitar información al Gerente Regional de Infraestructura y al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, miembros integrantes de la Comisión de Transferencia, a fin de que las obras concluidas con liquidación técnica y financiera sean transferidas a la Entidad respectiva o Unidad Orgánica especializada la cual se encargará de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones; situación que no impulsó en su condición de miembro integrante de la Comisiones de Transferencia de Obras Liquidadas para los diferentes sectores; por lo que, no se le excluye de la observación.

- **Luis Antonio Salazar Fano**, Presidente y Secretario de la Comisión de Transferencia de obras liquidadas y Oficina Regional de Administración y Finanzas de la Sede Central del Gobierno Regional Junín del 19.Abr.2008 a al 07.Ago.2009, mediante Oficio N° 004- 2010/GRJ/L.A.S.F del 15.Oct.2010, presentó sus comentarios y/o aclaraciones manifestando que: “(...) habiendo salido la Resolución Ejecutiva Regional N° 00529-2008-GRJ/PR de fecha 24.Jul.2008, siendo día jueves; y el 28 y 29 son feriados por Fiestas Patrias, en el cual con fecha 30 del presente mes se me notifica la Resolución en mención, designándome como Presidente de comisión de transferencia de Obras, y el día 31 me dan por concluida la encargatura en el cargo de Gerente Regional General, razón por el cual ha tenido que modificarse esta resolución por estar asumiendo la Dirección Regional de Administración y Finanza, en este sentido mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2009-GR-JUNIN/PR de 10.mar.2009 asume como Presidente de dicha comisión de transferencia el C.P.C. José Italo Fernández Neciosup y el suscrito como secretario y que el indicado funcionario debió efectuar todas las coordinaciones de transferencia correspondiente por función, en tal sentido no se me puede establecer responsabilidades, porque como secretario no tengo la facultad para tomar las decisiones de dicha transferencia”, que “al haber tenido conocimiento de la R.E.R. N° 529-2008-GRJ/PR a pesar que ya no ostentaba el cargo de Presidente de la comisión de transferencia, como servidor sin cargo de funcionario, el Jefe del Órgano de Control intemo solicito información con relación al acto administrativo, por lo que informe lo solicitado haciendo de conocimiento que no se realizó ninguna transferencia porque las comisiones se modificaban continuamente, tal es mi caso sucedido con la Resolución Ejecutiva Regional” (...) adjunta Resolución Ejecutiva Regional 529-2008-GRJ/PE (04) Folios.

Los comentarios expuestos por el funcionario, no desvirtúan su participación en el hecho observado, por cuanto habiendo sido designado como Presidente y luego Secretario de la Comisión de Transferencia, con atribuciones en su actuación como órgano colegiado y teniendo la función de efectuar el control concurrente en la información contable periódicamente, debió de requerir la información relacionada a obras con liquidación técnica y financiera aprobada a fin de proceder con su transferencia; asimismo con la finalidad de lograr el encargo encomendado debió de solicitar información al Gerente Regional de Infraestructura y al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, miembros integrantes de la Comisión de Transferencia, a fin de que las obras concluidas con liquidación técnica y financiera sean transferidas a la Entidad respectiva o Unidad Orgánica especializada la cual se encargará de su operación y mantenimiento; por lo que, no se le excluye de la observación.

- **Benjamín Marcos Nieto Rosselló**.- Miembro de la Comisión de Transferencia de obras liquidadas designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00529-2008-GRJ/PR del 24.Jul.2008 y Sub Gerente de Supervisión y liquidación de Obras de la Sede Central del Gobierno Regional Junín, de 22.Abr.2008 al 20.Oct.2008, funcionario que a pesar de haber sido notificado y luego citado mediante publicación en el Diario Primicia de la localidad del 16.Oct.2010, no recabó los hallazgos de auditoría emergentes de la acción de control, por lo que, no se tienen sus comentarios y/o aclaraciones; sin embargo, como resultado de la ejecución de la acción de control, la Comisión de Auditoría ha identificado que el referido funcionario, integrante del órgano colegiado, no ha efectuado la transferencia de obras concluidas a los diferentes sectores para su administración, mantenimiento y conservación, por lo que, no se le excluye de la observación.
- **José Italo Fernández Neciosup**, Presidente de la Comisión de Transferencia de obras liquidadas y Gerente General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional Junín del 01.Ago.2008 al 21.Oct.2010, mediante Carta N° 274-2010GR-JUNIN/GGR del 20.Oct.2010, presentó sus aclaraciones





y comentarios, manifestando que "mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2009-GR-JUNIN/PR del 10 Mar 2009, se me designo como Presidente de la Comisión que tendría a su cargo los procesos de transferencia de obras ejecutadas por el Gobierno Regional, sin embargo, dicha Comisión se empezó a desintegrar prácticamente de inmediato, cuanto sus integrantes fueron dejando de pertenecer a la Entidad", que "El Miembro Oscar Alfredo Colmenares Zapata, dejo de pertenecer a la Entidad el 30.Abr 2009, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 201-2009-GR-JUNIN/PR, El Secretario Luis Antonio Salazar Fano, dejo el cargo de Director de la Oficina de administración y Finanzas el 07 Ago.2009, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2009-GRJ/PR, El Miembro Max Antonio Camarena Huayanay, dejo de pertenecer a la Entidad el 30. Set. 2009, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2009-GRJ/PR, El Asesor, Abg. Fredy Rubín Chicmana Vilcapoma, dejo de pertenecer a la Entidad el 30.Oct.2009", manifiesta también que "(...) la Comisión designada prácticamente en ningún momento contó con La totalidad de sus integrantes, siendo el primero en dejarla el entonces Gerente Regional de Infraestructura, quien constituya de vital importancia para la formalización de las transferencias de obras ejecutadas por el Gobierno Regional" que "(...) la actual UEIM, la Oficina Regional de Administración y Finanzas y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, pueden en cumplimiento de sus funciones hacer efectivas las respectivas transferencias sin necesidad de la conformación de una Comisión que asuma las funciones que le son inherentes. En tal sentido se ha emitido el Memorándum N° 879-2010/GRJ-GGR a la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito, para que en cumplimiento de sus funciones efectuó las transferencias en forma directa como área competente en coordinación con la Oficina Regional de Administración y Finanzas y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica".

Los comentarios expuestos por el funcionario, no desvirtúan su participación en el hecho observado, por cuanto habiendo sido designado como Presidente de la Comisión de Transferencia, con atribuciones en su actuación como órgano colegiado y teniendo pleno conocimiento de la alta rotación de funcionarios en la Entidad, debió opinar oportunamente al momento de la emisión de la Resolución de designación de las Comisiones de Transferencia, que las designaciones de personas para cumplir dichas funciones, debió ser a personal con permanencia estable en la entidad y no reincidir en una segunda designación de funcionarios expuestos a alta rotación; asimismo, con la finalidad de lograr el encargo encomendado debió de solicitar información al Gerente Regional de Infraestructura y al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, miembros integrantes de la Comisión de Transferencia, a fin de que las obras concluidas con liquidación técnica y financiera sean transferidas a la Entidad respectiva o Unidad Orgánica especializada la cual se encargará de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones, situación que no impulsó en su condición de miembro integrante de la Comisiones de Transferencia de Obras liquidadas para los diferentes sectores; por lo que, no se le excluye de la observación.



- **Fredy Rubén Chicmana Vilcapoma**, Asesor de la Comisión de Transferencia de obras liquidadas designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2009-GR-JUNIN/PR del 10.Mar 2009 y Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sede Central del Gobierno Regional Junín, de 04.Oct.2008 al 31 Oct.2009, funcionario que a pesar de haber sido notificado y luego citado mediante publicación en el Diario Primicia de la localidad del 16.Oct.2010, no recabó los hallazgos de auditoría emergentes de la acción de control, por lo que, no se tienen sus comentarios y/o aclaraciones, sin embargo, como resultado de la ejecución de la acción de control, la Comisión de Auditoría ha identificado que el referido funcionario, integrante del órgano colegiado, no ha efectuado la transferencia de obras concluidas a los diferentes sectores para su administración, mantenimiento y conservación, por lo que, no se le excluye de la observación
- **Oscar Alfredo Colmenares Zapata**, Miembro de la Comisión de Transferencia de obras liquidadas y Gerente Regional de Infraestructura de la Sede Central del Gobierno Regional Junín, de 22.Feb 2007 al 30.Abr.2009, funcionario que a pesar de haber sido notificado y luego citado mediante publicación en el Diario Primicia de la localidad del 16.Oct.2010 no recabó los hallazgos de auditoría emergentes de la acción de control, por lo que, no se tienen sus comentarios y/o aclaraciones; sin embargo, como resultado de la ejecución de la acción de control, la Comisión de Auditoría ha identificado que el referido funcionario, integrante del órgano colegiado, pese a contar con información del estado situacional de las obras, no proporcionó información a la Comisión, a fin de que las obras concluidas con liquidación técnica y financiera sean transferidas a la Entidad respectiva o Unidad Orgánica especializada la cual se encargará de su operación y mantenimiento; por lo que, no se le excluye de la observación
- **Max Antonio Camarena Huayanay**, Miembro de la Comisión de Transferencia de obras liquidadas y Sub Gerente de Inversión Pública y Sub Gerente de Supervisión Liquidaciones de la Sede Central del Gobierno Regional Junín, de 30.Abr 2004 al 31 Set.2009, no obstante haber recabado los hallazgos de auditoría emergentes de la acción de control mediante Oficio N° 419-2010-GRJ/ORCI de 23 Sep 2010, hasta la fecha de formulación del presente informe de Auditoría, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones; sin embargo, como resultado de la ejecución de la acción de control, la Comisión de Auditoría ha identificado que el referido funcionario, integrante del órgano colegiado, no proporcionó información a la Comisión, a fin de que las obras concluidas con liquidación técnica y financiera sean



transferidas a la Entidad respectiva o Unidad Orgánica especializada la cual se encargará de su operación y mantenimiento; por lo que, no se le excluye de la observación.

Observación N° 02

DEFICIENCIAS EN EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LA CUENTA 33 INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO Y LA CUENTA 39 DEPRECIACIÓN, AGOTAMIENTO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31.DIC.2007 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN E INCUMPLIMIENTO EN LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA TOMA DE INVENTARIO FÍSICO DE BIENES DEL ACTIVO FIJO.

- **Carlos Rufino Alcóser Veliz**, Director Regional de la Dirección Regional de Producción -Junín, del 22.Feb.2007 al 31.Dic.2009, por haber designado la Comisión de Toma de inventario físico al cierre del ejercicio 2007.

Observación N° 03

DEFICIENCIAS EN EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS CUENTAS 33 INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO Y 39 DEPRECIACIÓN, AGOTAMIENTO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA JUNIN Y NO SE DESIGNÓ LA COMISIÓN PARA LA TOMA DE INVENTARIO FÍSICO DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO AL CIERRE DEL EJERCICIO 2007

De la revisión efectuada a la información financiera alcanzada por la Dirección Regional de Agricultura Junín al 31 .Dic.2007, se ha determinado deficiencias en el tratamiento contable de la cuenta 33 inmuebles, maquinaria y equipo, y la cuenta 39 depreciación, agotamiento y amortización acumulada

- **Ruperto Camilo De la Peña Vega**, Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura - Junín, del 11.Nov.2005 al 12 Nov.2007, por no haber adoptado acciones necesarias y oportunas relativas a los actos de saneamiento, adquisición, disposición y administración de los bienes de la entidad.
- **Serapio Wilfredo Cavero Altamirano**, Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura - Junín, del 13.Nov.2007 al 31.Ago.2009, por no haber adoptado acciones necesarias y oportunas relativas a los actos de saneamiento, adquisición, disposición y administración de los bienes de la entidad.

Observación N° 04

EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SE EFECTUARON CONVENIOS DE AFECTACIÓN EN USO DE DOCE VEHÍCULOS A FAVOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO PERUANO 31a DIVISIÓN DE INFANTERÍA, SIN PREVER LA EMISIÓN DEL ACTO RESOLUTIVO Y SIN EFECTUAR EL RECUPERO DE BIENES OPORTUNAMENTE AL CUMPLIRSE LOS CONVENIOS

- **Mario Raúl Melgar Hinostroza**, Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura - Junín, del 26.Jul.2002 al 16.Ago.2005, por no haber adoptado acciones pertinentes para la recuperación de los vehículos cedidos en uso en el ejercicio 2005 al Ministerio de Defensa - Ejército Peruano 31a División de Infantería, o la modificación del plazo mediante la emisión de un documento resolutivo.
- **Ruperto Camilo De la Peña Vega**, Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura - Junín, del 11.Nov.2005 al 20.Nov.2007, por no haber adoptado acciones pertinentes para la recuperación de los vehículos cedidos en uso en el ejercicio 2005 al Ministerio de Defensa - Ejército Peruano 31a División de Infantería, o la modificación del plazo mediante la emisión de un documento resolutivo.

Observación N° 05

DEFICIENCIAS EN EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS CUENTAS 33 INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO Y 39 DEPRECIACIÓN, AGOTAMIENTO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y NO SE HA CONFORMADO OPORTUNAMENTE LA COMISIÓN DE INVENTARIO FÍSICO Y NO SE REALIZÓ EL SANEAMIENTO TÉCNICO, LEGAL Y CONTABLE DE 4 INMUEBLES DURANTE EL EJERCICIO 2007

- **Freddy Pablo Sachahuamán Palacios**, Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Junín, del 01.Oct.2007 al 02.Sep.2010, por no designar oportunamente la comisión de toma de inventario físico de bienes patrimoniales para el ejercicio 2007.

Observación N° 06





DEFICIENCIAS EN EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS CUENTAS 33 INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, 37 INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y 39 DEPRECIACIÓN, AGOTAMIENTO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN AL NO HABERSE CONFORMADO UNA COMISIÓN PARA LA TOMA DE INVENTARIO FÍSICO PARA LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO DURANTE EL EJERCICIO 2007

- **Walter Ángulo Mera**, Director Regional de la Dirección Regional de Educación Junín del 26 Mar 2007 al 16 Ago 2008, por haber omitido sus funciones de monitoreo y control de los bienes muebles e inmuebles de la Entidad y la designación de la Comisión de Inventario para el ejercicio 2007, habiendo designado sólo dos personales para este trabajo.

Observación N° 16

UNIDADES EJECUTORAS INTEGRANTES DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL JUNÍN NO CUMPLIERON CON PRESENTAR EN SU INTEGRIDAD LOS INVENTARIOS MOBILIARIOS INSTITUCIONALES CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2007 A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

- **Serapio Wilfredo Cavero Altamirano**, Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura - Junín, del 16 Nov. 2007 al 31 Ago 2009, por no haber remitido a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la información integral de los Bienes Mobiliarios de la Entidad correspondiente al ejercicio 2007
- **Freddy Pablo Sachahuamán Palacios**, Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Junín, del 01 Oct 2007 al 02 Set 2010, por no haber remitido a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la información integral de los Bienes Mobiliarios de la Entidad correspondiente al ejercicio 2007
- **Carlos Eduardo Cabrera Navarro**, Director Regional de la Dirección Regional de Salud - Junín, del 11 Feb. 2008 al 22 Jun. 2008, por no haber remitido a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la información integral de los Bienes Mobiliarios de la Entidad correspondiente al ejercicio 2007.

Que, en el caso sub materia, en virtud al **Principio de Irretroactividad** para efectos de que opere la Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se debe tomar en cuenta el supuesto de la prescripción larga (*la prescripción operará tres (3) años calendario después de haber cometido la falta*). En ese sentido, haciendo un análisis lógico jurídico de los cargos imputados a cada uno de éstos administrados se puede advertir que son hechos distintos e independientes; y apreciándose la designación en el cargo que presentaban cada uno de estos administrados, estos hechos se suscitaron entre los **años 2007 y 2009**, fechas en que por acción y omisión, omitieron cumplir con su funciones; es así, teniendo en cuenta los plazos para que opere la prescripción que es de 3 años de haber cometido la falta, a la fecha ha excedido éste plazo para iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario. Por lo tanto, en aplicación del supuesto regulado en el 94° de la Ley del Servicio Civil; la facultad de la administración pública para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, **HA PRESCRITO**.

Que, es importante tener presente que a partir del 14 de setiembre de 2014, el régimen disciplinario regulado por el marco normativo de la Ley del Servicio Civil, está vigente y es aplicable a los servidores de todas las entidades públicas, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos Nos. 275, 728 y 1057¹. Siendo así, en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento contenido en el D.S. N° 040-2014-PCM, se establece que: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente", supuesto legal recogido también por el numeral 10 de la Directiva N° 02-

¹ Para tal efecto, se deben tener en consideración los supuestos previstos en el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR - GPGSC para la aplicación del marco normativo en los procedimientos disciplinarios en trámite o por iniciarse





2015-SERVIR, por lo que correspondería a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, esto es, la Gerencia General Regional, declarar la prescripción respecto de las faltas cometidas.

Ahora bien; estando a la normatividad antes aludida y la fecha de suscitados los hechos; habiéndose dado la prescripción en su forma larga (ordinaria) que es de 3 años de cometido la falta años 2007 y 2009; por una razón lógica a la fecha ha transcurrido el plazo máximo a fin de identificar a los responsables de las causas de ésta inacción administrativa; por ende, al haberse dado éste medio técnico de defensa por causas ajenas de personas responsables o inacción de alguna autoridad de la Entidad, resulta un acto inoficioso ingresar al fondo del asunto.

DECISION.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y lo dispuesto por esta Gerencia General Regional;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar de **OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguida contra los administrados **Guillermina Nancy Cornejo Castilla de Escobar, Celso Sixto León Llallico, Edwin Linder Martínez Gálvez, Raúl Armando Álvarez Jesús, Jorge Javier Carrasco Calderón, Javier Francisco Chávez Peña, Oscar Alfredo Colmenares Zapata, Vicente Gonzales Carrasco, Luis Antonio Salazar Fano, Jorge Agustín Álvarez Beraún, William Teddy Bejarano Rivera, José Manuel Cabezas Chávez, Oscar Fernando Calixto Gavino, Max Antonio Camarena Huayanay, Rolando Juan Capacyachi Ore, Luis Enrique Casas Vargas, Víctor Eloy De La Cruz Rojas, Miguel Ángel Espinoza Haro, Janina Lucy Espinoza Torres, Faustino Julián Fernández Ochoa, Nerida Nancy Gamarra Chuquillanqui, Hernán Daniel López Cabrera, Benjamín Marcos Nieto Rosselló, Manuel Jesús Quispe Anticona, Ricardo Alberto Rodríguez Baldeón, Walter Homero Urrunaga Cubas y Gustavo Villafuerte Canal**; por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificado en el artículo 28° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y l) Las demás que señale la ley.**

ARTICULO SEGUNDO.- **SIN OBJETO PRONUNCIAMIENTO**, en cuanto a la precalificación de presuntas faltas de personas o alguna autoridad de la Entidad, responsable de las causas de ésta inacción administrativa; por haber operado la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; resultando un acto inoficioso.

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente resolución a los administrados antes aludidos, Oficina de Recursos Humanos, y demás estamentos administrativos de la Entidad, para su conocimiento y fines de ley.





ARTICULO CUARTO. - REMITIR los presentes actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para su archivo y custodia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

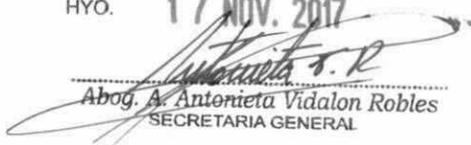
GOBIERNO REGIONAL JUNIN


Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

17 NOV. 2017


Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL